

**17090** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de abril de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en cítricos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13021, primera columna, primer párrafo de la Orden, primera y segunda líneas, donde dice: «... del Plan Anual de Seguros Combinados para 1984, ...», debe decir: «... del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, ...».

**17091** *RESOLUCION de 28 de julio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20 000.000 de pesetas para el billete número 08601  
 Consignado a Granada, Rentería, Madrid, Molina de Segura, Sevilla, Benidorm, Palma del Río, Badajona y Barcelona.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 08600 y 08602.

99 centenas de 25 000 pesetas cada una para los billetes números 08601 al 08700, ambos inclusive (excepto el 08601).

799 premios de 25 000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 01

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

**Premio especial a la fracción.**

El dígito o fracción 1.ª de la serie 11.ª del número 08601, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27 000 000 pesetas.

1 premio de 10 000.000 de pesetas para el billete número 35237  
 Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 35236 y 35238.

99 centenas de 25 000 pesetas cada una para los billetes números 35201 al 35300, ambos inclusive (excepto el 35237).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 03078  
 Consignado a La Coruña, León, Madrid, Murcia, Palencia, Silleda, Reinosa, Tarragona, Valladolid, Zamora, Jerez de la Frontera, Aspe, Palma de Mallorca, Barcelona, Tarrasa y Chiclana de la Frontera.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 03075 y 03077.

99 centenas de 25 000 pesetas cada una para los billetes números 03001 al 03100, ambos inclusive (excepto el 03076).

1 980 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

044	281	756	918
044	476	824	940
112	499	833	969
240	693	908	981

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 3

Esta lista comprende 18.387 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2 380 000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**17092** *RESOLUCION de 28 de julio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 4 de agosto de 1984.*

**ESPECIAL DEL TURISTA**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de agosto de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán

el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez serie de 80 000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280 000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 380 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) ...	88.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	2.000.000
2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra ...	40.000.000
<b>18.464</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas de decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 a 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrauyéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo el premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente

al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconociera los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exista la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 17093 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de julio al 5 de agosto de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</b>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	158,32	184,26
Billete pequeño (2) .....	156,74	184,26
<b>1 dólar canadiense .....</b>		
1 franco francés .....	120,15	125,25
1 libra esterlina .....	18,00	18,66
1 libra irlandesa (4) .....	208,38	216,20
1 franco suizo .....	170,10	176,48
100 francos belgas .....	64,79	67,22
1 marco alemán .....	270,64	280,78
100 liras italianas (3) .....	55,29	57,38
1 florín holandés .....	9,01	9,91
1 corona sueca .....	48,93	50,77
1 corona danesa .....	18,89	19,70
1 corona noruega .....	15,05	15,69
1 marco finlandés .....	19,05	19,88
100 chelines austriacos .....	28,08	27,18
100 escudos portugueses (5) .....	783,93	817,24
100 yens japoneses .....	101,88	106,21
	64,71	66,72
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	15,62	16,27
100 francos CFA .....	35,86	36,97
1 cruzeiro .....	0,06	0,07
1 bolívar .....	10,43	10,76
1 peso mejicano .....	0,72	0,74
1 rial árabe saudita .....	44,89	46,38
1 dinar kuwaití .....	466,20	480,62

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de julio de 1984.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17094

RESOLUCION de 8 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.554 la bota de seguridad modelo 2.012, fabricada y presentada por la Empresa «Caizados Gilve, S. A.», de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo 2.012 con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo 2.012, fabricada y presentada por la Empresa «Caizados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono industrial El Carradillo, número 2, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser posible ello, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.554. 6-4-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

17049

ACUERDO de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para la Industria Textil y de la Confección. (Conclusión.)

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria Textil y de la Confección, suscrito por las Asociaciones empresariales: Agrupación Nacional de Fibras de Recuperación, Asociación Nacional de Empresarios Desmontadores de Algodón y Asociación Nacional de Cooperativas Algodoneras, Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero, Agrupación Española de Fabricantes de Género de Punto y Grupos Nacionales de Fabricantes de Medias y Calcetines, Federación Nacional de la Industria Textil Lanera, Federación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tintoreros Textiles, Gremio de las Industrias Textiles de Fibras Diversas, Federación Nacional de Empresarios Textiles Sedores, Federación Española de Empresarios de la Confección y Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras y Moquetas y Asociación de Fabricantes de Alfombras; y por las Centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 14 de junio de 1984 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 28 de junio de 1984.

Esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

TABLA XII TABLA SALARIAL PARA LAS PROVINCIAS DE MURCIA, ALBACETE, JAEN Y GRANADA.

COEFC.	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL
0,65	850 Ptas.	25.925 Ptas.
0,70	942	28.731
0,80	1.016	30.988
1 a 1,30	1.533	46.757
1,35	1.558	47.519